



Resolución Directoral

N°050-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro, 06 de marzo de 2025

VISTO:

El Memorandum N° 254-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UADM de fecha 03 de febrero de 2025, el Informe N° 0037- 2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UPP de fecha 05 de marzo de 2025, el Informe N° 064-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UAL de fecha 06 de marzo de 2025 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S que "El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda (...);

Que, la Ley N° 31572, Ley del Teletrabajo, regula el teletrabajo en las entidades de la administración pública y en las instituciones y empresas privadas en el marco del trabajo decente y la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral, y se promueven políticas públicas para garantizar su desarrollo; siendo que el artículo 3 de la acotada Ley, lo define como una modalidad especial de prestación de labores, de condición regular o habitual, que se caracteriza por el desempeño subordinado de las labores, sin la presencia física del/de la trabajador/a o servidor/a civil en el centro de trabajo con la que mantiene vínculo laboral;

Que, el artículo 34 del Reglamento de la Ley N° 31572, Ley del Teletrabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-TR, señala que las entidades públicas están posibilitadas de autorizar, modificar o revertir la prestación de servicios mediante teletrabajo de acuerdo a las necesidades del servicio que prestan, debiendo sujetarse a los recursos humanos, digitales y presupuestales con los que dispone, conforme al procedimiento y criterios establecidos en el "Plan de Implementación de Teletrabajo";

Que, asimismo, el artículo 36 del citado Reglamento dispone que el "Plan de Implementación de Teletrabajo" es aprobado mediante resolución del titular de la entidad, a propuesta de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, y contiene, por lo menos: i) los criterios de identificación y listado de los puestos que puedan ser desempeñados en modalidad de teletrabajo y que no genere una afectación en los servicios que presta la entidad, debiendo observar lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de la Ley N° 31572; ii) el mecanismo de control y seguimiento de los productos y/o actividades, pudiendo incluir los supuestos de reversibilidad del teletrabajo; y, iii) los medios digitales para el desempeño de las funciones mediante teletrabajo;

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000054-2023- PE/SERVIR de fecha 23 de marzo de 2023, el órgano rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos – SERVIR – aprueba la “Guía orientadora para implementar el teletrabajo en las entidades públicas” con el objetivo de brindar orientación a las oficinas de recursos humanos en el proceso de implementación del teletrabajo, de tal modo que se brinde información necesaria para que este proceso pueda ser implementado dentro de los plazos establecidos;

Que, de acuerdo al literal j) del artículo IV del título preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y modificatorias, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de la institución;

Que, el artículo 10 del Manual de Operaciones aprobado por la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR, establece que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa de Plan COPESCO Nacional. Asimismo, el artículo 17 de este documento de gestión señala como una de las funciones de la Unidad de Administración dirigir, planificar, coordinar, organizar, ejecutar y supervisar los procesos técnicos del sistema administrativo de recursos humanos;

Que, con Resolución Directoral N° 080-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de fecha 12 de abril de 2024, se aprobó el “Plan de Implementación del Teletrabajo en Plan COPESCO Nacional 2024”, con el objetivo de implementar el teletrabajo en la Entidad;

Que, en ese contexto, mediante Memorándum N° 254-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UADM de fecha 03 de febrero de 2025, la Unidad de Administración a través del Área de Recursos Humanos propone el “Plan de Implementación del Teletrabajo en Plan COPESCO Nacional”, solicitando continuar con el trámite correspondiente para su aprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley N°31572, Ley del Teletrabajo y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 002-2023-TR;

Que, mediante Informe N° 0037- 2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UPP de fecha 05 de marzo de 2025 emite opinión favorable para la aprobación del “Plan de Implementación del Teletrabajo en Plan COPESCO Nacional”, precisando que se modificó el Anexo 1 (Formato de solicitud de cambio de modalidad de trabajo) y el Anexo 5 (Lista de Identificación de Puestos Teletrabajables), así como se estableció que su vigencia sea indeterminada, sin perjuicio de las actualizaciones que correspondan en mérito a las disposiciones legales y las necesidades institucionales;

Que, con Informe N° 064-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-UAL, la Unidad de Asesoría Legal opina que resulta legalmente viable aprobar el “Plan de Implementación del Teletrabajo de Plan COPESCO Nacional”, de acuerdo a la propuesta realizada por el Área de Recursos Humanos, debiéndose dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 080-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE y su Anexo;

Que, en ese sentido, corresponde a la Dirección Ejecutiva aprobar el Plan de Implementación del Teletrabajo en Plan COPESCO Nacional;

Con los vistos del Área de Recursos Humanos, la Unidad de Administración y la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; el Manual de Operaciones de Plan COPESCO Nacional aprobado por la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR y, Resolución Ministerial N° 320-2024-MINCETUR, que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;



Resolución Directoral

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Plan de Implementación del Teletrabajo en Plan COPESCO Nacional”, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 080-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE y su Anexo.

Artículo 3.- Disponer que el Área de Recursos Humanos de la Unidad de Administración comunique el “Plan de Implementación del Teletrabajo en Plan COPESCO Nacional” aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, a todos los servidores civiles de la institución, a través de los medios físicos o digitales que disponga la entidad.

Artículo 4.- Disponer que el Área de Informática de la Unidad de Administración publique la presente resolución en el portal institucional de Plan COPESCO Nacional (www.gob.pe/pcn).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE